

INFORME CPCUA Nº 85/2025

**A LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**

Sevilla, 19 de agosto de 2025

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y
USUARIAS DE ANDALUCÍA AL EXPEDIENTE DE AUTORIZACIÓN DE
MODIFICACIÓN DE LAS TARIFAS DE TAXIS DE SAN FERNANDO (CÁDIZ)**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante esa Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio comparece y como mejor proceda, EXPONE:

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, y en su caso el Decreto 365/2009 de 3 de Noviembre de 2009 ante la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, Dirección General De Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del expediente de autorización de modificación de las tarifas de taxi de San Fernando y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- El Consejo considera que, si bien el expediente recoge los requisitos técnico-administrativos exigibles, la memoria presentada plantea dudas en relación con determinados gastos que no guardan una vinculación directa con el servicio prestado y que, en consecuencia, este Consejo entiende que no deben ser repercutidos a los usuarios.

En concreto, en el desglose de gastos se incluyen conceptos como servicios externos, costes de emisora, una partida de suministros por importe de 8.563,68 € cuya naturaleza no se detalla, así como otra partida genérica bajo la denominación “otros gastos”, de carácter excesivamente ambiguo.

Asimismo, se establece una vida útil del vehículo de seis años, pero en ningún momento se contempla el valor residual del mismo, pese a que su venta en el mercado podría generar ingresos que deberían tenerse en cuenta.

Por todo lo anterior, este Consejo entiende que la memoria económica presenta dudas razonables sobre si refleja de forma fidedigna la situación económica del servicio y, en consecuencia, si justifica adecuadamente el incremento tarifario solicitado.

SEGUNDA.- Se propone una subida lineal de las tarifas del 6,5 %, tomando como referencia para la justificación el incremento soportado por precio de gasoil en la comparativa entre el año 2014 y 2024, como elemento de coste de explotación directamente ligado a la actividad, y la cuota de Seguridad Social.

Desde el consistorio también se solicita la supresión de los suplementos por Maleta o bulto de más de 60 cm los suplementos y los servicios con destino a San Carlos (zona militar), Camposoto (zona militar) y Casería de Osio (solo playa).

Este aspecto lo valoramos de forma positiva especialmente a lo que respecta al suplemento por maleta o bulto que viene siendo una reivindicación de este consejo.

Sin embargo solicita la aprobación de un nuevo suplemento en la tarifa del servicio para los servicios taxi con destino al propio término municipal de San Fernando que partan de la Estación de Bahía Sur.

Por último propone determinados ajustes en la Tarifa 3.

TERCERA.- Uno de los elementos que se invoca para justificar el incremento de la tarifa es la evolución del precio del gasóleo.

Sin embargo, este Consejo considera que dicho argumento no puede erigirse en la referencia principal, habida cuenta de que actualmente existen alternativas más económicas, como el GLP, plenamente disponibles en la ciudad. Resulta llamativo que la memoria no haga ninguna mención a este combustible, cuando su uso permitiría reducir de forma significativa los costes de explotación.

Debe recordarse, además, que la vida útil de los vehículos se fija en seis años, lo que implica que la flota debe ser relativamente nueva. En este contexto, la incorporación progresiva de vehículos adaptados a combustibles alternativos, como el GLP, no sólo es viable, sino que contribuiría a disminuir de manera relevante los gastos de combustible.

En consecuencia, entendemos que la memoria debió valorar este aspecto, pues la introducción de estas tecnologías supondría un ahorro directo en los costes de operación y, por ende, un menor impacto tarifario para los usuarios.

CUARTA.- En materia de tarifas, este Consejo quiere indicar que no compartimos la aplicación de la Tarifa 2 a los sábados y de la Tarifa 3 a los días 24, 31 de diciembre y 5 de enero.

Este Consejo considera improcedente que se mantenga su aplicación a los sábados y días del periodo de Navidad no festivos ya que es un día laborable, y a ciudad y sus servicios públicos y privados funcionan a pleno rendimiento, sin que exista justificación alguna sobre la extensión de las tarifas.

Asimismo, y en relación con la aplicación de una Tarifa 2 y 3 a vísperas de festivos no responde a una mayor calidad del servicio y lo encarece de forma considerable sin justificación alguna. Señalar su rechazo a la tarifa tres puesto que no viene más que a incrementar el precio del servicio en un franja horaria que ya se venía cubriendo con la actual tarifa dos, resultando por tanto que se aplica una tarifa especial el sábado sin responder a una compensación económica por un servicio prestado en un horario o día que lo justifique.

En relación a los nuevos suplementos como a los ya existente referidos tanto a la estación Bahía Sur como Navantia, entendemos que en tanto en cuanto las referidas zonas formen parte del término municipal de San Fernando, carece de sentido que se establezca un precio que penalice a este tipo de servicios con respecto al de otros desplazamientos.

SEXTA.- Carrera mínima.

Sería recomendable que se indicara como se configura dentro de la tarifa la aplicación de dichos importes mínimos, cuestión de enorme trascendencia para el precio final a abonar por los usuario.

En este sentido, el apartado 3.5 del apéndice I de la Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero, por la que se regula el control metrológico del Estado de determina-

dos instrumentos de medida, respecto de los taxímetros dispone lo siguiente:
“El importe o tarifa fija inicial, comúnmente denominado «bajada de bandera», a mostrar en el taxímetro debe incluir todos los conceptos conocidos.

– En el caso de existir una carrera mínima dentro del importe inicial, en la definición de las tarifas, será necesario indicar la distancia que ha de recorrer desde el inicio del servicio hasta que el taxímetro realiza el primer salto en el indicador de importe o el tiempo que debe transcurrir desde el inicio del servicio hasta que el taxímetro realiza el primer salto. La indicación será en distancia si la velocidad del vehículo es superior a la velocidad del cambio de arrastre y será en tiempo si la velocidad del vehículo fuese inferior.”

En atención a lo anterior, este Consejo estima que, no recogándose en tarifa la mención que refiere el precepto transcrito, en la programación de los taxímetros para la aplicación de la tarifa resultante de este trámite de actualización, la carrera mínima habrá de cubrir el importe de la bajada de bandera y los kilómetros recorridos aplicando el precio determinado para dicha distancia en cada tarifa, sin poder introducir variación en el punto kilométrico en el comienzan a contar los saltos del taxímetro para facturar el excedido de la carrera mínima, puesto que esto incrementaría el importe del servicio sin quedar debidamente recogido en la tarifa.

La concreción y mayor detalle en la regulación de las tarifas, así como introducir los criterios para la programación de las mismas en los taxímetros contribuiría a una mayor transparencia en estos servicios.

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS que, habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe **NO FAVORABLE** sobre el expediente de autorización de



modificación de las tarifas de taxi de San Fernando, y si así lo tiene a bien, se proceda a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados

